

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Santa Bárbara-Izúcar de Matamoros, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0059

DE-043

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	932,884.6
Muestra Auditada	724,820.9
Representatividad de la Muestra	77.7%

De los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con las mismas que tuvieron vigencia en 2012 en el Proyecto Carretero Santa Bárbara-Izúcar de Matamoros, en el Estado de México, se revisó una muestra de 51 conceptos por 724,820.9 miles de pesos, que representó el 77.7% de los 281 conceptos por un monto de 932,884.6 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptible de verificar y cuantificar, tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
1-O-CE-A-683-W-0-1	147	17	450,693.3	391,296.7	86.8
1-O-CE-A-696-W-0-1	103	17	473,140.4	325,383.8	68.8
2-O-CE-A-607-Y-0-2	7	5	5,127.6	4,884.9	95.3
2-O-CE-A-552-Y-0-2	24	12	3,923.3	3,255.5	83.0
Total	281	51	932,884.6	724,820.9	77.7

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto original de la carretera Chalco-Cuatla se consideró con una longitud de 42.6 km con un costo inicial de 793,040.0 miles de pesos, el cual se incrementó a 58.0 km con un costo de 2,338,760.0 miles de pesos. Conviene señalar que en el ejercicio de 2012 se concluirán 14.5 kilómetros y el distribuidor vial de Ixtapaluca resolverá la problemática en la zona conocida como la caseta de Chalco, debido a la falta de capacidad de los pasos a desnivel y del número de casetas.

La carretera Chalco-Cuatla forma parte de la vía Santa Bárbara-Izúcar de Matamoros. Con la modernización de la carretera, la operación del tránsito se beneficiará con la reducción tanto en los tiempos de recorrido como en los costos de operación, asimismo con la disminución en los niveles de contaminación auditiva y del aire, se reducirán significativamente la posibilidad de accidentes y se conectará a las carreteras federales y estatales del área de influencia del proyecto.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento, estructuras, obras complementarias y señalamiento del distribuidor vial Ixtapaluca, ubicado en el km 0+000 de la carretera Chalco-Cuatla, en el Estado de México. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 10 de agosto de 2011, por conducto del Centro SCT Estado de México, al Grupo formado por las empresas Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V., y Acciona Infraestructuras, S.A. Sociedad Unipersonal, con un importe de 485,921.0 miles de pesos y un plazo de ejecución del 15 de agosto de 2011 al 29 de noviembre de 2012 (473 días naturales).

El 24 de agosto de 2012, el Centro SCT Estado de México y las contratistas celebraron el convenio modificatorio núm. 1-O-CE-A-683-W-1-1 para aumentar el monto del contrato en 121,152.3 miles de pesos (el 24.9% del monto original), con lo que el importe contratado ascendió a 607,073.3 miles de pesos, debido a que se ejecutaron volúmenes adicionales.

Al 31 de octubre de 2012, fecha de la estimación núm. 3-EXT del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1, se habían ejercido 474,715.2 miles de pesos, de los cuales 51,418.3 miles de pesos corresponden al ejercicio 2011 y 423,296.9 miles de pesos al ejercicio fiscal 2012, más 27,396.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. A la fecha de la visita (septiembre de 2013), la obra se encontraba en proceso de ejecución.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-O-CE-A-696-W-0-1 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, entronques, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical, del km 30+000 al km 49+500, de la carretera México-Cuatla, tramo Amecameca-Límite de estados México/Morelos, en el Estado de México. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 30 de agosto de 2011, por conducto del Centro SCT Estado de México a la empresa Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., con un importe de 383,956.8 miles de pesos y un plazo de ejecución del 9 de septiembre de 2011 al 29 de noviembre de 2012 (448 días naturales).

Debido a la entrega extemporánea del anticipo, el 27 de septiembre de 2011, el Centro SCT Estado de México y la contratista formalizaron, mediante un convenio sin número, el diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos (20 días naturales), por lo que el periodo de

ejecución de los trabajos quedó del 28 de septiembre de 2011 al 18 de diciembre de 2012 (448 días naturales).

Después, el 16 de julio de 2012 las partes celebraron el convenio núm. 1-O-CE-A-696-W-1-2 para incrementar el monto del contrato en 95,989.2 miles de pesos (el 25.0% del monto original), con lo que el importe contratado ascendió a 479,946.0 miles de pesos, debido a que se ejecutaron volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios.

Por último, el 15 de octubre de 2012 la contratista y el Centro SCT Estado de México celebraron el convenio núm. 1-O-CE-A-696-W-2-2 para ampliar el importe del contrato en 67,940.7 miles de pesos (el 17.7% del monto original), por lo que el importe contratado quedó en 547,886.7 miles de pesos y el periodo de ejecución en 13 días naturales, lo que representó un incremento de 2.9% respecto del plazo contractual, por lo que el periodo de ejecución quedó en 461 días naturales del 28 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

Al 30 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 10 AC, se habían ejercido en el contrato 547,886.5 miles de pesos, de los cuales 105,612.5 miles de pesos corresponden al ejercicio 2011, más 5,093.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y 442,274.0 miles de pesos al ejercicio fiscal de 2012, más 30,866.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. A la fecha de la revisión (septiembre de 2013) la obra se había concluido.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-607-Y-0-2 tuvo por objeto realizar la supervisión de la obra realizada por terceros para los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento, estructuras, obras complementarias y señalamiento del Distribuidor Vial Ixtapaluca, del Km 0+000, de la carretera Chalco-Cuautla, en el Estado de México. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 13 de abril de 2012, por conducto del Centro SCT Estado de México, a la empresa Servicios Integrales para Obras de Ingeniería, S.A. de C.V., con un importe de 5,127.6 miles de pesos y un plazo de ejecución del 19 de abril al 31 de diciembre de 2012 (257 días naturales).

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 9 se habían ejercido 5,127.6 miles de pesos.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-552-Y-0-2 tuvo por objeto realizar la supervisión de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, entronques, obras complementarias, señalamiento horizontal y vertical del km 30+300 al km 49+500, de la carretera México-Cuautla, tramo Amecameca-Límite de Estados México/Morelos, en el Estado de México. Dicho contrato fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 9 de marzo de 2012, por conducto del Centro SCT Estado de México a la empresa Servicios de Obras Monte Albán, S.A. de C.V., con un importe de 3,923.3 miles de pesos, y un plazo de ejecución del 12 de marzo al 11 de noviembre de 2012 (245 días naturales).

Al 15 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 17 se habían ejercido 3,923.3 miles de pesos.

Resultados

1. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1 se amortizó un anticipo de 134,474.0 miles de pesos en lugar de 132,845.3 miles de pesos correspondiente al ejercicio 2012 y el Centro SCT reintegró a la contratista un importe de 3,109.7 miles de pesos, por lo que existe una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 1,481.0 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México envió copia de la estimación núm. 5 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2013, correspondiente al contrato de obra pública núm. 3-O-CE-A-584-W-0-3, formalizado con la misma contratista, relativo a los trabajos de la “Construcción de la gasa 21 y de gasa 2, así como la construcción de las casetas de peaje tipo “C” y ejecución de los trabajos faltantes correspondientes a accesos, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias y señalamiento, del Distribuidor Vial Ixtapaluca, ubicado en el km 0+000, de la carretera Chalco-Cuautla, en el Estado de México”; de la factura núm. 533 del 3 de octubre del mismo año, y de la solicitud de pago de dicha estimación, documentos con los que comprueba que se recuperaron 1,581.0 miles de pesos, de los cuales 1,481.0 miles de pesos, corresponden a los pagos realizados en exceso y 100.0 miles de pesos a los intereses.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, ya que con la documentación recibida la entidad fiscalizada comprobó la recuperación de 1,581.0 miles de pesos.

2. En el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-607-Y-0-2, la empresa de supervisión externa incumplió el concepto “Revisión de estimaciones y números generadores, P.U.O.T.”, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1, se amortizó un importe menor al que se otorgó a la contratista en el ejercicio de 2012.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México remitió copias simples del cheque con folio núm. 61226920 del Banco BBVA Bancomer en favor de la Tesorería de la Federación y de la ficha de depósito con número de operación 328212017357 del mismo banco, con que comprueba que se recuperaron 0.2 miles de pesos, los cuales incluyen los pagos realizados en exceso y los intereses.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, ya que con la documentación recibida la entidad fiscalizada comprobó la recuperación de 0.2 miles de pesos.

3. En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-607-Y-0-2, la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó a la empresa de supervisión externa, el pago del concepto E.P.S.007 “Registrar en la bitácora de obra los avances y aspectos relevantes de la obra”; sin embargo, la empresa omitió ejecutar dicho concepto, toda vez que en la bitácora del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 no se registraron los avances físicos y financieros de la obra y los aspectos relevantes de la ejecución de los trabajos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México remitió

copias simples del cheque con folio núm. 59724896 del Banco BBVA Bancomer en favor de la Tesorería de la Federación y de la ficha de depósito con número de operación 328212017060 del mismo banco, con que comprueba que se recuperaron 2.8 miles de pesos, de los cuales 2.5 miles de pesos, corresponden a los pagos realizados en exceso y 0.3 miles de pesos a los intereses.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, ya que con la documentación recibida la entidad fiscalizada comprobó la recuperación de 2.8 miles de pesos.

4. En el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-607-Y-0-2, la residencia de obra del Centro SCT Estado de México, efectuó un pago en exceso a la empresa de supervisión externa por 542.8 miles de pesos, debido a que no exhibió la documentación que acredite la procedencia del pago de la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2012.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.525/2013 del 3 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Estado de México proporcionó la documentación soporte que acredita la procedencia del pago de la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2012.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que con la documentación recibida la entidad fiscalizada acreditó la procedencia del pago de la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2012.

5. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-O-CE-A-696-W-0-1 la residencia de obra del Centro SCT Estado de México omitió registrar en la bitácora de obra las modificaciones o adecuaciones del proyecto y del programa de ejecución, así como las fechas en que se autorizaron las estimaciones y los convenios modificatorios.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.499/2013 del 24 de septiembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México proporcionó copia de los oficios núms. SCT.6.10.415.486/2013, SCT.6.10.415.490/2013 y SCT.6.10.415.497/2013 del 18, 19 y 23 de septiembre de 2013, respectivamente, con los cuales la entidad fiscalizada instruyó a su personal operativo para que en lo sucesivo cumplan la normativa.

Sobre el particular, se considera atendida la observación, ya que se acreditó haber tomado las medidas de control de carácter preventivo para cumplir con la normativa correspondiente.

6. En los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1, el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó la ejecución del concepto de carpeta asfáltica con mezcla en caliente, sin que las contratistas hubieran ejecutado antes de la realización de estos trabajos el tramo de prueba con una longitud como mínimo de cuatrocientos (400) metros, conforme a la Norma N-CTR-CAR-1-04-006/06; ni verificado el cumplimiento del índice de perfil de la carpeta asfáltica de granulometría densa compactada construida en un día de trabajo en un tramo de 200.0 m de longitud o más, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación, según lo estipulado en la Norma M-

MMP-4-07-002; tampoco realizó la evaluación diaria de los resultados de los índices de perfil obtenidos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.483/2013 del 17 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Estado de México informó que mediante las minutas de trabajo del 12 de enero y 22 de marzo de 2012, de los contratos de obras públicas núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1, respectivamente, se establecieron los tramos de prueba para el concepto de carpeta asfáltica y proporcionó copias de dichas minutas; asimismo, anexó copias de los informes de prueba de medición del coeficiente de fricción de los contratos de obras públicas núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1 y del informe de medición del índice de perfil del contrato de obra pública núm. 1-O-CE-A-696-W-0-1.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.525/2013 del 3 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Estado de México proporcionó copia de los reportes de medición del índice de perfil de los contratos de obra pública núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1 y del oficio núm. SCT.6.10.521/2013 del 30 de septiembre de 2013, con el cual el Residente de Obra del Centro SCT Estado de México solicitó al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho centro SCT su opinión sobre los tramos de carpeta asfáltica que requieren ser reparados por no cumplir con los parámetros establecidos y entregó copia del dictamen emitido por el Jefe de esa unidad, en el cual indicó los tramos que deben ser corregidos en ambos contratos; asimismo, envió copia de los oficios núms. SCT.6.10.415.AMC.318/2013 y SCT.6.10.415.AMC.317/2013, ambos del 3 de octubre de 2013, con los que el residente de obra notificó a las contratistas los tramos que deben reparar y les solicitó que describieran el procedimiento de reparación que utilizarán así como su costo; además, señaló que una vez que se ejecuten los trabajos proporcionará a la ASF la evidencia correspondiente; asimismo, envió copia de los escritos s/n, ambos del 3 de octubre de 2013, mediante los cuales las contratistas manifiestan su conformidad para efectuar las reparaciones; también, envió copia del reporte fotográfico, con el cual se acredita que se ejecutaron los tramos de prueba en los contratos de obras públicas núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México remitió copia de los reportes fotográficos y de los informes de la medición del índice de perfil que acreditan la reparación de los tramos de la carpeta asfáltica que no cumplieron con los parámetros en los contratos de obras públicas núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1, los cuales se indicaron en el dictamen emitido por el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Estado de México; asimismo, informó del costo de dichos trabajos y con cargo en quién se efectuaron.

Sobre el particular, se considera atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada comprobó con las minutas de trabajo del 12 de enero y 22 de marzo de 2012, los informes de prueba, los reportes fotográficos y los informes de la medición del índice de perfil, que se ejecutaron los tramos de prueba y la reparación de los tramos de la carpeta asfáltica que no cumplieron con los parámetros en los contratos de obras públicas núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1, los cuales se indicaron en el dictamen emitido por el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Estado de México.

7. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-O-CE-A-696-W-0-1, el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, y la supervisión externa autorizó un pago en exceso por un monto de 125.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 8, 8-BIS, 8-B-BIS, 9, 11, 02-CONV., 03-CONV., 04-CONV., y 1-SEG.CONV.BIS., las tres primeras con periodos de ejecución del 1 al 30 de abril de 2012, las cinco siguientes del 1 al 31 de mayo, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2012 y la última del 16 al 31 de octubre de 2012; el cual se integró de la manera siguiente: 14.1 miles de pesos en el concepto “bordillo de concreto hidráulico”, debido a que se pagó un volumen de 410.1 m³ y con los informes fotográficos de la supervisión externa se constató que no se pintó dicho bordillo y 111.0 miles de pesos en el concepto “defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluye accesorios, por unidad de obra terminada, de tres (3) crestas”, debido a que se pagaron 4,540.0 m y con los videos y los informes fotográficos de la supervisión externa se constató que no se utilizó concreto premezclado para fijar los postes de la defensa metálica, ya que dicha defensa fue colocada mediante hincado, a través de medios mecánicos.

Del recorrido efectuado por la obra objeto del contrato núm. 1-O-CE-A-696-W-0-1 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra del Centro SCT Estado de México, el 4 y 5 de septiembre de 2013, se constató físicamente que no se pintó dicho bordillo y que se ejecutaron 6,573.5 m de defensa metálica de tres (3) crestas; y también se constató que se realizaron 298.4 m de defensa metálica de dos (2) crestas.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.483/2013 del 17 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Estado de México envió copia del oficio núm. SCT.6.10.415AMC 274/2013 del 10 de septiembre de 2013, con el cual el Residente de Obra del Centro SCT Estado de México solicitó al contratista el resarcimiento de 15.9 y 125.2 miles de pesos, los cuales incluyen los intereses generados, por los pagos efectuados en exceso en el bordillo de concreto hidráulico y la defensa metálica de tres (3) crestas. Asimismo, en relación con los 298.42 ml de defensa metálica de lámina galvanizada de dos (2) crestas que se colocaron, la entidad fiscalizada informó que la contratista realizó la sustitución de la defensa de lámina de dos crestas por tres crestas y anexó copias de las fotografías, en las que se aprecia la ejecución de esos trabajos; sin embargo, envió copia del oficio núm. SCT.6.10.415AMC 286/2012 del 17 de septiembre de 2013, con el cual solicitó al contratista el reintegro de los intereses por un importe de 17.1 miles de pesos.

Después, mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.525/2013 del 3 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Estado de México remitió copias de las fichas de depósito del banco BBVA Bancomer con números de operación 326812001010, 326812001167 y 326812001090 en favor de la Tesorería de la Federación y de las líneas de captura núms. 0013ABJB503028917226, 0013ABJB523028913217 y 0013ABJB463028910287, todas del 24 de septiembre de 2013, con que comprueba que se recuperaron en total 158.2 miles de pesos; asimismo, proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.10.415.525/2013 del 3 de octubre de 2013, con el cual el Residente de Obra del Centro SCT Estado de México comunicó al contratista que debía resarcir 0.9 y 6.5 miles de pesos, correspondientes a la parte proporcional de los ajustes de costos por los pagos realizados en exceso en el bordillo de concreto hidráulico y la defensa metálica de lámina.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México remitió copias

de las fichas de depósito del banco BBVA Bancomer con números de operación 328212017318 y 328212017257 en favor de la Tesorería de la Federación y de las líneas de captura núms. 0013ABRI132929063291 y 0013ABRI092929063295, ambas del 9 de octubre de 2013, con que comprueba que se recuperaron en total 7.4 miles de pesos.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, ya que con la documentación recibida la entidad fiscalizada comprobó la recuperación de 165.6 miles de pesos.

8. En el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-552-Y-0-2, la empresa de supervisión externa incumplió el concepto “Revisión de números generadores”, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-O-CE-A-696-W-0-1, se autorizaron pagos en exceso en los conceptos núms. 33, relativo a bordillo de concreto hidráulico y 87, relativo a la defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluye accesorios, por unidad de obra terminada, de tres (3) crestas, ya que en la integración de dichos precios unitarios se consideró material que no se utilizó en la ejecución de los trabajos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México remitió copias de la ficha de depósito del banco BBVA Bancomer con número de operación 328212016982 en favor de la Tesorería de la Federación y de la línea de captura núm. 0013ABRI152929062220 del 9 de octubre de 2013, con que comprueba que se recuperaron 1.3 miles de pesos, de los cuales 1.1 miles de pesos, corresponden a los pagos realizados en exceso y 0.2 miles de pesos a los intereses.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, ya que con la documentación recibida la entidad fiscalizada comprobó la recuperación de 1.3 miles de pesos.

9. En los recorridos efectuados por la obra objeto del contrato de obra pública núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra del Centro SCT Estado de México el 4 y 5 de septiembre de 2013, se detectó que se efectuaron pagos en exceso por un monto de 9,774.3 miles de pesos en la estimación núm. 3 EXT-BIS del convenio modificadorio núm. 1-O-CE-A-683-W-1-1, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2012; desglosados de la manera siguiente: 611.6 miles de pesos en el concepto extraordinario “Losa de cimentación de 40 cm de espesor”; 937.1 miles de pesos en el concepto extraordinario “Muro de block a plomo”; 653.4 miles de pesos en el concepto extraordinario “Castillos”; 978.1 miles de pesos en el concepto extraordinario “Cadena de cerramiento”; 2,433.4 miles de pesos en el concepto extraordinario “Losa maciza de azotea”; 1,281.9 miles de pesos en el concepto extraordinario “Impermeabilización en losa de azotea”; 1,051.2 miles de pesos en el concepto extraordinario “Aplanado en muros”; 213.6 miles de pesos en el concepto extraordinario “Emboquillados puertas y ventanas”; 337.7 miles de pesos en el concepto extraordinario “Piso de loseta”; 117.0 miles de pesos en el concepto extraordinario “Pintura vinílica”; 204.6 miles de pesos en el concepto extraordinario “Salida de centro y arbotante”; 492.6 miles de pesos en el concepto extraordinario “Salida de apagador”; y 462.1 miles de pesos en el concepto extraordinario “Salida de contacto”, debido a diferencias entre los volúmenes de obra que se pagaron y los que la ASF constató físicamente; además, no se justificaron los rendimientos considerados en la integración de los precios unitarios de los conceptos de obra antes señalados.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México envió copia de la estimación núm. 5 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2013, correspondiente al contrato de obra pública núm. 3-O-CE-A-584-W-0-3, formalizado con la misma contratista, relativo a los trabajos de la “Construcción de la gasa 21 y de gasa 2, así como la construcción de las casetas de peaje tipo “C” y ejecución de los trabajos faltantes correspondientes a accesos, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias y señalamiento, del Distribuidor Vial Ixtapaluca, ubicado en el km 0+000, de la carretera Chalco-Cuautla, en el Estado de México”; de la factura núm. 533 del 3 de octubre del mismo año, y de la solicitud de pago de dicha estimación, documentos con los que comprueba que se recuperaron 10,250.8 miles de pesos, de los cuales 9,774.3 miles de pesos, corresponden a los pagos realizados en exceso y 476.5 miles de pesos a los intereses.

Al respecto, la ASF determinó parcialmente atendida la observación, ya que no obstante que con la documentación recibida la entidad fiscalizada comprobó la recuperación de 10,250.8 miles de pesos, dichos conceptos se ejecutaron en la construcción de la tienda sindical y el dispensario médico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), aun cuando estos trabajos no se encuentran debidamente justificados, en razón de que no corresponden al objeto del contrato de obra pública núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1, consistente en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento, estructuras, obras complementarias y señalamiento del distribuidor vial Ixtapaluca, ubicado en el km 0+000 de la carretera Chalco-Cuautla, en el Estado de México, lo que originó que se hayan pagado con cargo en la partida presupuestaria asignada para dicho contrato.

12-9-09112-04-0059-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron mediante el convenio modificatorio núm. 1-O-CE-A-683-W-1-1 del 24 de agosto del 2012, la construcción de la tienda sindical y el dispensario médico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), en razón de que dichos trabajos no corresponden al objeto del contrato de obra pública núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1, consistente en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento, estructuras, obras complementarias y señalamiento del distribuidor vial Ixtapaluca, ubicado en el km 0+000 de la carretera Chalco-Cuautla, en el Estado de México, lo que originó que se hayan pagado con cargo en la partida presupuestaria asignada para dicho contrato.

10. En el contrato de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-O-CE-A-607-Y-0-2, la empresa de supervisión externa incumplió el concepto “Revisión de estimaciones y números generadores, P.U.O.T.”, ya que no vigiló la adecuada ejecución de los trabajos y permitió que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1, se efectuaran pagos en exceso en los conceptos extraordinarios “Losa de cimentación de 40 cm de espesor”, “Muro de block a plomo”, “Castillos”, “Cadena de cerramiento”, “Losa maciza de azotea”, “Impermeabilización en losa de azotea”, “Aplanado en muros”, “Emboquillados puertas y ventanas”, “Piso de loseta”, “Pintura vinílica”, “Salida de centro y arbotante”, “Salida de

apagador” y “Salida de contacto”, debido a las diferencias entre los volúmenes de obra que se pagaron y los que la ASF constató físicamente y además, a que no se justificaron los rendimientos considerados en la integración de dichos precios unitarios.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México remitió copias simples del cheque con folio núm. 79183970 del Banco BBVA Bancomer en favor de la Tesorería de la Federación y de la ficha de depósito con número de operación 328212017421 del mismo banco, con que comprueba que se recuperaron 11.3 miles de pesos, de los cuales 10.7 miles de pesos, corresponden a los pagos realizados en exceso y 0.6 miles de pesos a los intereses.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, ya que con la documentación recibida la entidad fiscalizada comprobó la recuperación de 11.3 miles de pesos.

11. En los recorridos efectuados por la obra del contrato de obra pública núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra del Centro SCT Estado de México el 4 y 5 de septiembre de 2013, se detectó que los trabajos referentes al concepto núm. 26 “Plantación de especies vegetales, (EP 046) Arbustos de la región con altura mínima de 1.50 m”, se habían pagado en la estimación núm. 13, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2012, sin haber sido plantados; por lo que se observó a la entidad fiscalizada un importe de 129.3 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México envió copia de la estimación núm. 5 con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2013, correspondiente al contrato de obra pública núm. 3-O-CE-A-584-W-0-3, formalizado con la misma contratista, relativo a los trabajos de la “Construcción de la gasa 21 y de gasa 2, así como la construcción de las casetas de peaje tipo “C” y ejecución de los trabajos faltantes correspondientes a accesos, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias y señalamiento, del Distribuidor Vial Ixtapaluca, ubicado en el km 0+000, de la carretera Chalco-Cuautla, en el Estado de México”; de la factura núm. 533 del 3 de octubre del mismo año, y de la solicitud de pago de dicha estimación, documentos con los que comprueba que se recuperaron 141.9 miles de pesos, de los cuales 129.3 miles de pesos, corresponden a los pagos realizados en exceso y 12.6 miles de pesos a los intereses.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, ya que con la documentación recibida la entidad fiscalizada comprobó la recuperación de 141.9 miles de pesos.

12. De los recorridos efectuados por la obra objeto del contrato de obra pública núm. 1-O-CE-A-683-W-0-1 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la residencia de obra del Centro SCT Estado de México el 4 y 5 de septiembre de 2013, se observó que las obras del distribuidor vial Ixtapaluca carecen de drenaje pluvial, ya que la gran mayoría de los apoyos no tienen bajadas de aguas pluviales, lo cual ocasiona encharcamientos; asimismo, se constató que en algunos apoyos del distribuidor vial Ixtapaluca, se dejó una junta mínima entre las trabes AASHTO.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.483/2013 del 17 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT Estado de México informó que el proyecto originalmente pactado del citado distribuidor no contemplaba las bajadas de agua pluvial; sin embargo, con la

finalidad de que el agua no fluya superficialmente, se optó por las bajadas en puntos estratégicos a fin de desalojar el líquido en la forma más rápida y con ello evitar riesgos al usuario, y señaló que dichos trabajos no fueron contemplados para su pago pero que para atender el resultado en mención, con el oficio núm. SCT.6.10.415AMC.279/2013 del 13 de septiembre del 2013 solicitó a la contratista que realice las nivelaciones en los puntos donde el agua se estanca, a fin de desalojarla.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.525/2013 del 3 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Estado de México proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.10.415.AMC.307/2013 del 30 de septiembre de 2013, con el cual el Residente de Obra del Centro SCT Estado de México solicitó al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del mismo centro su opinión sobre las juntas de las trabes de los apoyos del distribuidor vial Ixtapaluca, específicamente de que no se encuentren de manera uniforme y de que las trabes estén desfasadas entre sus ejes de apoyo; y proporcionó copia del dictamen emitido por el Jefe de esa unidad, en el que señaló que no existe riesgo de que se ocasionen daños en la estructura por tales situaciones.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.630/2013 del 7 de noviembre de 2013, el encargado de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Estado de México remitió copia del reporte fotográfico que acredita los trabajos que realizó la contratista para nivelar los puntos donde el agua se estanca; asimismo, informó con cargo en quién se efectuaron.

Sobre el particular, se considera atendida la observación, ya que con la documentación recibida la entidad fiscalizada comprobó que no existe riesgo de que se ocasionen daños en la estructura porque las juntas de las trabes de los apoyos del distribuidor vial Ixtapaluca no se encuentren de manera uniforme y las trabes estén desfasadas entre sus ejes de apoyo, y acreditó los trabajos que realizó la contratista para nivelar los puntos donde el agua se estanca.

13. Se comprobó que en los trabajos amparados por los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1, los programas de obra autorizados de los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido, que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales previstas en los contratos; y que el pago de ajuste de costos de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1 se efectuó de conformidad con la normativa vigente.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 12,154.9 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 11 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y

alcance establecidos; y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Estado de México, cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1, y de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-O-CE-A-552-Y-0-2 y 2-O-CE-A-607-Y-0-2 que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2012, para revisar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización de los anticipos otorgados a las contratistas y que el IVA se aplicó de acuerdo con la normativa.
2. Seleccionar conceptos de obra para obtener la muestra representativa del proyecto; revisar los precios unitarios aplicados en esos conceptos; constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1 y en los de servicios relacionados con las mismas núms. 2-O-CE-A-552-Y-0-2 y 2-O-CE-A-607-Y-0-2; comprobar la correcta integración, autorización y aplicación de los precios unitarios extraordinarios de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1.
3. Revisar que los convenios modificatorios y adicionales contaron con los dictámenes correspondientes y con el soporte documental justificativo o comprobatorio en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1.
4. Revisar los programas de obra autorizados para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales previstas en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1; y los ajustes de costos aplicados en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1.
5. Revisar una muestra de las pruebas de control de calidad aplicadas a los conceptos de obra seleccionados de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-O-CE-A-683-W-0-1 y 1-O-CE-A-696-W-0-1, para verificar el cumplimiento de las especificaciones particulares y generales.
6. Verificar que las empresas de supervisión externa cumplieron con los alcances de los términos de referencia en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas

a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-O-CE-A-552-Y-0-2 y 2-O-CE-A-607-Y-0-2.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V, XI y XIII.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.